

DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY DE RESIDUOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana por la Ley 1/1993, de 7 de julio, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión extraordinaria celebrada el día 10 de febrero de 2000, emite el siguiente Dictamen.

I.- ANTECEDENTES

El día 24 de enero de 2000 tuvo entrada en la sede del CES, escrito de la Ilma. Sra. D^a Pilar Máñez Capmany, Directora General de Educación y Calidad Ambiental, por el que se solicitaba la emisión del correspondiente dictamen preceptivo, al Anteproyecto de Ley de Residuos de la Comunidad Valenciana, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1/1993, de 7 de julio, de creación del Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana.

De manera inmediata se convocó la Comisión de Programación Territorial y Medio Ambiente, a la que se le dio traslado del citado Anteproyecto de Ley con el fin de elaborar el Proyecto de Dictamen, según dispone el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV.

El día 3 de febrero de 2000 se reunió en Valencia en sesión de trabajo la Comisión de Programación Territorial y Medio Ambiente formulando la propuesta de Dictamen que elevada al Pleno del día 10 de febrero de 2000 fue aprobada por mayoría según lo preceptuado en el artículo 14.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV.

II.- CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley remitido consta de una Exposición de Motivos y un total de 80 artículos, distribuidos en cinco Títulos con sus correspondientes Capítulos, tres Disposiciones Adicionales, tres Disposiciones Transitorias y dos Disposiciones Finales.

La **Exposición de Motivos** recoge la necesidad de establecer un régimen jurídico para los residuos ante el crecimiento progresivo en la generación de los mismos. El Anteproyecto de Ley de Residuos de la Comunidad Valenciana se enmarca en la normativa comunitaria, incorporando al texto legal valenciano las directivas y reglamentos comunitarios.

El anteproyecto comienza definiendo los conceptos básicos que serán aplicados en esta ley, procediendo a continuación a enunciar las categorías de residuos y a establecer con carácter general la competencia de las entidades locales para la gestión de los residuos urbanos o municipales.

En el **Título II** se regula la planificación, competencia de la Generalitat, cuyo objetivo es coordinar la actuación de las diferentes Administraciones Públicas, en aras a una adecuada gestión de los residuos .

Dictamen al AL de Residuos de la Comunidad Valenciana

El **Título III** regula el régimen de producción, posesión y gestión de los residuos, estableciéndose en el **Título IV** el régimen aplicable a los suelos contaminados.

Por último, en el **Título V** se establece el régimen de inspección, responsabilidad administrativa y sanciones, en el que se determina la responsabilidad de los distintos intervinientes en el ciclo de los residuos y se tipifican las distintas infracciones que dan lugar a la exigencia de responsabilidad administrativa.

El anteproyecto de ley que se nos remite concluye con un régimen de **Disposiciones Adicionales y Transitorias** que completan y permiten una progresiva aplicación de las disposiciones reguladas en la Ley tales como las instalaciones existentes y el nuevo régimen de los vertederos.

III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

El CES quiere manifestar que sobre esta materia, ya se han producido diversos pronunciamientos por medio de dictámenes e informes. Así es destacable el Informe sobre el Anteproyecto de Ley de Residuos de la Comunidad Valenciana, de junio de 1995, el Informe sobre el Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana, de septiembre de 1997, el Informe de Modificación del Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana y el Dictamen al Anteproyecto de Ley de Residuos de la Comunidad Valenciana, de julio de 1998.

Desde el CES se observa que a lo largo del anteproyecto de ley, se van citando diferentes tipos de residuos como los no peligrosos, agropecuarios, industriales, etc., que no se encuentran en el artículo 4, referido a las definiciones. El CES estima que sería conveniente que en este artículo se incluyeran también todo este tipo de residuos que se citan en el texto y no están recogidos en el precepto mencionado.

El CES propone, por medio de la presente ley, la creación de un *Centro para la producción limpia*, dependiente de la Entidad de Residuos que coordine todas las actividades encaminadas a este fin, y en particular que asuma el contenido de la letra a) del artículo 12 que se propone como adición.

Desde el CES se opina, que en el marco de la coordinación entre las Administraciones Públicas, y reconociendo el papel de asistencia técnica que debe prestar la Generalitat Valenciana, se sugiere que por parte de la Conselleria de Medio Ambiente en colaboración con la Federación Valenciana de Municipios y Provincias (F.V.M.P.) se redacte un modelo de Ordenanzas Municipales, que pueda orientar y facilitar las actuaciones de las entidades locales.

El CES sugiere al Gobierno Valenciano, que en el momento de entrada en vigor de la presente ley sería deseable una revisión para dar una nueva redacción al Plan Integral de Residuos (P.I.R.) en un plazo de un año y en coherencia debería modificarse la Disposición Adicional Tercera de este anteproyecto de ley en cuanto a la vigencia de dicho plan y el artículo 27 en cuanto al procedimiento de aprobación del mismo.

El CES considera que del análisis del artículo 25 del anteproyecto de ley, se constata que el P.I.R. entra en el ámbito de los nuevos yacimientos de empleo y previsibles cualificaciones, por lo que sería oportuno que, dentro de las determinaciones del Plan se estimara la potencial generación de empleo, así como los perfiles profesionales para cubrir estos empleos.

IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO

En el **artículo 1**, el CES entiende que debería constar como objeto del presente anteproyecto de ley la prevención en la producción de residuos, siguiendo un criterio de coherencia con la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos.

En el **artículo 8**, **apartado 3**, en el segundo párrafo se declara servicio público de titularidad autonómica la valorización y eliminación de unos residuos determinados como son las pilas botón y acumuladores, frigoríficos con CFCs, lámparas de mercurio y medicamentos caducados.

El CES piensa que en este artículo, se deberían contemplar también cualquier otro tipo de residuos urbanos, peligrosos que así figuren como tales en el Catálogo de Residuos de la Comunidad Valenciana.

En el **artículo 12**, que regula las funciones la Entidad de Residuos, se propone la adición de un nuevo apartado, que conllevaría la correlación de los demás. Este apartado tendrá el siguiente tenor:

- a) Fomentar la reducción en origen de los residuos mediante:
- aplicación de tecnologías que favorezcan su reducción, la concentración y ahorro de los recursos naturales.
 - fabricación, comercialización y uso de productos cuyas características faciliten la recuperación y reutilización como subproductos y materias primas.
 - sustitución de materias o sustancias peligrosas en todo su ciclo de vida, tanto en su producción, uso, mantenimiento o como residuo.

En el **artículo 13**, apartado 2, se propone desde el CES, que en la composición de los órganos de la Entidad de Residuos se añada la participación en los mismos de los agentes económicos y sociales más representativos de la Comunidad Valenciana.

En el **artículo 14**, desde el Comité se propone incorporar dos puntos nuevos, que sería un nuevo punto b) y un punto g), con la siguiente redacción:

Punto b): Las dotaciones correspondientes asignadas en los Presupuestos Generales del Estado.

Punto g): O cualquier otro recurso público o privado que pudiera asignarse al cumplimiento de sus fines.

En el **artículo 17**, apartado 2, se propone la siguiente redacción:

“Los diferentes sistemas de valorización deberán estar previstos en el Plan Integral de Residuos, el cual fijará los objetivos para cada categoría de residuos.

En el **artículo 19**, punto e), se recomienda que en lugar de la expresión de los sectores productivos y del asociacionismo ecológico y ciudadano se incluya la expresión agentes económicos y sociales más representativos.

En el **artículo 21**, el CES entiende que la creación por medio de reglamento, del Fondo Ambiental de Gestión de Residuos es relevante, pero en la ley se debería dar una concreción a las funciones, al órgano de gestión y a las fuentes de financiación de dicho fondo. Asimismo, parece también oportuno que dada la importancia de este fondo, éste estuviera adscrito a la Entidad de Residuos.

En el **artículo 29**, el CES recomienda un nuevo tenor al **punto d)** del mismo artículo que sería el siguiente:

- d) Definición de los objetivos de reducción, valorización y eliminación.

En el **artículo 31**, el Comité cree que para mantener la coherencia dentro de la planificación global previa a la elaboración y formulación de los Planes Zonales, éstos deberían estar previstos en el Plan Integral de Residuos.

En el **artículo 37**, punto 3, apartado c), desde el CES se sugiere añadir al final del apartado la siguiente redacción:

“Si esta situación se produce, la Administración deberá razonar las circunstancias por las que se decide la asunción de la gestión directa”.

En el **artículo 42**, apartado 1, al hacer mención a la lista de residuos, se piensa que la ley debería precisar que esta lista tendría que ser la que figurase en el Catálogo de Residuos de la Comunidad Valenciana.

Dictamen al AL de Residuos de la Comunidad Valenciana

Del análisis del **artículo 43**, por parte del Comité se recomienda que las obligaciones derivadas de la producción y posesión de residuos, recogidas en este artículo, sean tratadas separadamente para productores y poseedores, habida cuenta que ambos términos, según sus definiciones, recogen figuras y obligaciones distintas, siguiendo así lo previsto en la ley estatal, Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

En el **artículo 44**, se sugiere añadir al final del texto lo siguiente:
“de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 952/1997 de 20 de junio”.

En el **artículo 46, apartado 4**, se recomienda que:
“Tratándose de catalogar residuos en función de las actividades que los generan, parece más que necesaria la participación de los agentes económicos y sociales más representativos en la elaboración del Catálogo, y así debería reflejarse en el anteproyecto de ley.

En el **artículo 67, apartado 1**, se cree que debería al final del apartado lo siguiente:
“en el ámbito de sus competencias atribuidas por la legislación vigente”.

En el **artículo 68**, el CES entiende que el coste de las llamadas “inspecciones facultativas” no debe ser imputado con carácter general a los titulares de las instalaciones inspeccionadas, sino únicamente en aquellos supuestos en los que se constate la concurrencia de alguna de las infracciones tipificadas.

En el **artículo 69**, el CES piensa que la **letra c) del apartado 3** de este artículo, regula un supuesto de responsabilidad mancomunada como si de un supuesto de responsabilidad solidaria se tratase. Debería, por lo tanto habilitarse un nuevo apartado, que sería el número 4, en sustitución del citado 3.c) en concomitancia con el artículo 32 de la Ley 19/1998, de 21 de abril, de Residuos.

En el **artículo 74**, el Comité opina que la utilización de un concepto de tan difícil determinación como el de beneficio ilícitamente obtenido exige una mejor plasmación en las normas definidoras de infracciones y sanciones.

V.- CONCLUSIONES

El Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana vuelve a insistir en la consideración positiva y oportuna de la tramitación del Anteproyecto de Ley de Residuos de la Comunidad Valenciana y espera que con las observaciones y recomendaciones que este órgano consultivo ha efectuado y las mejoras que en el posterior trámite parlamentario en las Cortes Valencianas puedan realizarse sobre el mismo se cumplan los objetivos marcados en el texto.

Vº Bº El Presidente
Rafael Cerdá Ferrer

La Secretaria General
Mª José Adalid Hinarejos

VOTO PARTICULAR DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO I, REPRESENTANTES DE UGT-PV Y DE CCOO-PV, AL DICTAMEN DEL CES-CV APROBADO EN LA SESIÓN DEL PLENO DE 10-FEBRERO-2000, RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY DE RESIDUOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Al amparo de lo dispuesto en el Art. 34 del Reglamento del CES-CV, se presenta el siguiente voto particular en contra del dictamen arriba citado.

1.- FUNDAMENTOS

El presente voto particular es de carácter parcial y se fundamenta en la no inclusión en el dictamen de las siguientes enmiendas, que afectan al apartado de OBSERVACIONES AL ARTICULADO, presentadas reglamentariamente en forma y plazo, que consideramos esenciales para la mejora del anteproyecto de ley citado, tras no haber sido aprobadas por el Pleno:

PRIMERA.- El CES-CV, en aras a mantener criterios de homogeneidad con la ley que trata la misma materia a nivel estatal, propone que se debería eliminar la mención a la exclusión del concepto de residuos de determinados objetos y sustancias residuales del actual artículo 4 del Anteproyecto de Ley.

SEGUNDA.- El CES-CV entiende que el Anteproyecto de Ley debe definir con claridad los objetivos en materia de residuos, dejando en manos del Ejecutivo el desarrollo de las actuaciones concretas. En este sentido, el CES-CV recomienda que se elimine el carácter preferencial que el Anteproyecto de Ley da en materia de gestión de residuos a la iniciativa privada en el artículo 8, apartados 3 y 8 y en el artículo 12, apartado 2.

TERCERA.- El CES-CV considera que la construcción y explotación de infraestructuras en materia de residuos, debería seguir los siguientes criterios:

- las infraestructuras ligadas al Plan Integral de Residuos serán de titularidad pública.
- la Entidad de Residuos realizará el diseño del conjunto de infraestructuras, que construirá y explotará directamente o por medio de sociedades mixtas en las que esté presente la Generalitat Valenciana y las empresas que participen como socios tecnológicos.

Por ello el CES-CV sugiere que los Proyectos de Gestión, se elaboren y formulen exclusivamente por la Administración competente, por lo que recomienda la adaptación de los artículos 33 al 38 del Anteproyecto de Ley en este sentido.

En cuanto a los criterios de adjudicación de los Proyectos de Gestión (artículo 37), deberían tenerse en cuenta preferentemente y por este orden: la mayor participación pública, la adecuación máxima a los Planes Zonales, y el mayor consenso obtenido.

2.- CONCLUSIÓN

Sin menoscabo de la coincidencia en otras observaciones que figuran en el dictamen aprobados por el CES-CV, al no contemplar los aspectos, en nuestra opinión esenciales, manifestados anteriormente, emitimos el presente voto particular en la forma y plazo reglamentarios, en contra del citado dictamen, en Castellón a 11 de Febrero de 2000.

Por los representantes de UGT-PV
Fdo: Vicente Mira Franch

Por los representantes de CCOO-PV
Fdo: Juan Ortega Alborch